

# DIARIO OFICIAL

AÑO XLVI

Bogotá, viernes 9 de Septiembre de 1910

Número 14084

CONTENIDO	Pág.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley número 39 de 1910, por la cual se da una autorización al Gobierno	217
Ley número 41 de 1910, sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1910.	217
Ley número 42 de 1910, por la cual se manda establecer una escuela de agricultura y una sección de mecánica en la Universidad del Cauca.	217
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Decreto número 676 de 1910, por el cual se concede una gratificación a los Músicos de las Bandas Nacionales.	217
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA</b>	
Resolución número 137 de 1910, por la cual se permutan dos becas.	217
Resolución número 138 de 1910, por la cual se adjudica definitivamente una beca en el Instituto Salesiano de esta ciudad.	217
Resolución número 139 de 1910, por la cual se dispone la apertura de varias Escuelas nocturnas, se hacen unos nombramientos y se dictan otras providencias.	217
<b>MINISTERIO DEL TESORO</b>	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 25 de Agosto de 1910.	218
Tesorería General de la República - Movimiento de Caja.	218
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Patentes de invención.	219
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos	220
Avisos oficiales.	220

**Poder Legislativo**

**LEY NUMERO 39 DE 1910**  
(5 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Gobierno.

*La Asamblea Nacional de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Autorízase al Gobierno para que, cuando lo juzgue conveniente, habilite para la importación y la exportación el puerto de la desembocadura del río Guapi en el mar Pacífico, y establezca allí una Aduana con el personal necesario.

Parágrafo. La partida requerida para el funcionamiento de la Aduana indicada, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos correspondiente al año fiscal en que el Gobierno haga uso de la autorización que se le confiere por la presente Ley.

Dada en Bogotá, á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

CLEMENTE SALAZAR M.

El Secretario,

*Manuel María Gómez P.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

**LEY NUMERO 41 DE 1910**  
(5 DE SEPTIEMBRE)  
sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1910.

*La Asamblea Nacional de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1910, con las imputaciones que pasan á expresarse :

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

*Capítulo 36.*

Aduanas—Material.

Artículo 230. Gastos varios en las Aduanas :

Para adquisición, reparación y alquiler de utensilios y enseres, tales como falúas, balanzas, cajas de hierro, etc., lo mismo que para la conservación y demás gastos de embarcaciones de las Aduanas de la República, en el presente año... \$ 5,000

§ 4.º Para pagar la instalación de cuatro boyas de luz en las costas del Atlántico, según contrato celebrado con el señor Enrique Pérez, representante de la *International Marine Signal Company, de Otawa*, publicado en el *Diario Oficial* de 29 de Diciembre de 1909..... 14,000

*Capítulo 45.*

Vigencia anterior.

Artículo 257. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior..... 15,000

Suma..... \$ 34,000

Dada en Bogotá, á dos de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

CLEMENTE SALAZAR M.

El Secretario,

*Manuel María Gómez P.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

J. MARTINEZ A.

**LEY NUMERO 42 DE 1910**  
(5 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se manda establecer una Escuela de Agricultura y una Sección de Mecánica en la Universidad del Cauca.

*La Asamblea Nacional de Colombia*

DECRETA :

Artículo 1.º Establécese en la Universidad del Cauca, en Popayán, una Escuela de Agricultura y una Sección de Mecánica.

Artículo 2.º Destínase para el establecimiento de las mencionadas

Escuela y Sección cinco mil pesos (\$ 5,000) oro, y para sueldos anuales de Profesores cuatro mil pesos (\$ 4,000) oro; sumas que se considerarán incluidas en el Presupuesto vigente. La última será incluida en lo sucesivo en los Presupuestos nacionales de Gastos.

Artículo 3.º Queda autorizado el Gobierno para reglamentar la Escuela de Agricultura y la Sección de Mecánica, cuyo establecimiento se ordena por la presente Ley; para fijar los sueldos de los Profesores, y para adquirir las máquinas, aparatos, muebles y enseres indispensables á tal fin.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

CLEMENTE SALAZAR M.

El Secretario,

*Manuel María Gómez P.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

BENJAMIN URIBE

Ministerio de Guerra

**DECRETO NUMERO 676 DE 1910**  
(5 DE AGOSTO)

por el cual se concede una gratificación á los Músicos de las Bandas Nacionales

*El Presidente de la República de Colombia,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las Bandas Nacionales de la capital, con motivo de los festejos del Centenario de la Independencia tuvieron recargo de trabajo, poniendo todo cuanto estuvo de su parte para dar mayor solemnidad á los actos; y

Que es de justicia estimular en parte los esfuerzos hechos en esta ocasión por los señores Músicos,

DECRETA :

Artículo único. Reconócese como gratificación á favor de los miembros de las Bandas de Música Nacionales de la capital la mitad del sueldo mensual que les corresponde, de acuerdo con las asignaciones que actualmente tengan.

Parágrafo. Para el pago de este mejor sueldo los Habilitados respectivos formarán una libranza extraordinaria con imputación al capítulo 47, artículo 262 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 5 de Agosto de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Guerra,

JOSE MEDINA O.

Ministerio de Instrucción Pública

**RESOLUCION NUMERO 137 DE 1910**  
(9 DE MAYO)

por la cual se permutan dos becas.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

En uso de sus atribuciones, teniendo en cuenta que las señoritas Efigenia Bohórquez, Adelia Pulido, Adela Angulo y María García, alumnas becadas por la Nación, las dos primeras en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, y las dos últimas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, no reúnen las condiciones reglamentarias para seguir cursando en los mencionados planteles; y que este inconveniente puede obviarse estableciendo una permuta entre las referidas alumnas,

RESUELVE :

Permutarse las becas de las señoritas Efigenia Bohórquez y Adelia Pulido, Adela Angulo y María García, para que las dos primeras, alumnas de la Escuela Normal, pasen al Colegio de Nuestra Señora del Rosario á ocupar las becas de las dos últimas, y éstas al contrario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 9 de Mayo de 1910

El Ministro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

**RESOLUCION NUMERO 138 DE 1910**  
(10 DE MAYO)

por la cual se adjudica definitivamente una beca en el Instituto Salesiano de esta ciudad,

*El Ministro de Instrucción Pública,*

En uso de sus atribuciones y vista la Resolución número 100, por la cual se adjudicase transitoriamente algunas becas en el Instituto Salesiano de esta ciudad, y teniendo en cuenta la mención solicitada que hace de una beca en el nado Instituto el joven Manuel Antonio Pineda,

RESUELVE :

Adjudicase definitivamente al joven Manuel Antonio Pineda la beca del alumno Carlos Santos, ocupada transitoriamente por el joven Sánchez Rómulo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 10 de Mayo de 1910.

El Ministro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

**RESOLUCION NUMERO 139 DE 1910**  
(12 DE MAYO)

por la cual se dispone la apertura de varias Escuelas nocturnas, se hacen unos nombramientos y se dictan otras providencias

*El Ministro de Instrucción Pública,*

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo número 640 de 1909,

RESUELVE :

Artículo 1.º Abrense las siguientes Escuelas nocturnas para obreros, en esta ciudad, á saber :

La número 8, que funcionará en el local de la Escuela diurna de varones de La Catedral, carrera 6.ª número 203, exclusivamente para el gremio de vendedores de periódicos y de embetunadores en la ospital. Destínase para Director y